Secretaría.- Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal. Armero Guayabal Tolima. Febrero 13 de 2024.-. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho, informando que el 19 de enero de 2024 se inscribió el emplazamiento de la demandada Alejandra Flórez Bolaños en la página web para emplazados. El 9 de febrero de 2024 venció el término de que disponían los emplazados para comparecer al proceso. Hubo Silencio.

HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo
Banco Agrario de Colombia vs
Alejandra Flórez Bolaños
Radicación: 2022-00126

Como quiera que se encuentra vencido el término para comparecer al proceso de la demandada Alejandra Flórez Bolaños, nombrase a la Doctora Denis Margarita Olaya Cuellar, para que ejerza el cargo de Curador ad-litem de Alejandra Flórez Bolaños dentro del presente proceso.

La Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014.

Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del Curador, sino que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo (Como fotocopias, pago internet para estar pendientes de los procesos, traslados cuando resida fuera de este municipio etc.), son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Al respecto la H. Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de Tutela, STC7800-2023, con Radicación No 11001-22-03-000-2023-01386-01, Mag.

Ponente AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO)., señaló respecto a la fijación de gastos procesales a favor del Curador Adlitem:

"No existe entonces en el ordenamiento precepto que impida la fijación de gastos procesales a favor del curador ad litem, los cuales se restringirán a lo estrictamente necesario para cubrir los costos que conlleva la prestación gratuita del servicio de abogado que hace el curador ad litem

Esos gastos no los asume el abogado, pues a pesar de que por principio la administración de justicia es un servicio gratuito, lo es, según el artículo 6° de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, «sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley», valores que le corresponde asumir a la parte interesada y que se incluyen en la liquidación de las costas, al tenor del numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, «siempre que aparezcan comprobados y hayan sido útiles o correspondan a actuaciones autorizadas por la ley», se enfatiza, tal como ocurre con los gastos en que incurre el curador ad litem al prestar gratuitamente sus servicios de abogado.

Total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador ad litem, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga recae en el usuario de la administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas".

De acuerdo a lo expuesto, se fijan como gastos procesales la suma de $200.000.00 m/cte, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del Curador, los cuales deben ser demostrados y se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7° y artículo 49 del Código General del Proceso.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

Ofíciese Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez